

MODIFICACIONES AL CÓDIGO DE AGUAS

Reformas legales y sobrecarga al sistema

Un nuevo proyecto de ley busca modificar el Código de Aguas para reducir plazos de fiscalización. A la luz de experiencias anteriores, cabe preguntarse: ¿Es una nueva reforma legal el camino correcto para lograr este objetivo?

En la última gran reforma al Código de Aguas, dentro de otros objetivos, se buscó que la autoridad pudiera contar con más y mejor información acerca de los derechos de aprovechamiento. Para ello, se establecieron nuevas obligaciones para los titulares, como el catastro de derechos en el registro público de la DGA, la inscripción en los registros de Conservadores de Bienes Raíces, el perfeccionamiento y la regularización de los derechos.

Esto implicó la creación de nuevos procedimientos, como los de perfeccionamiento y regularización -que previo a la reforma se tramitaban mayormente ante los tribunales de justicia-. En la práctica, el objetivo buscado no se ha conseguido. Por el contrario, se

ha provocado una sobrecarga inabordable al Servicio, generando estancamiento en las resoluciones, lo que derivó en la tramitación de modificaciones legales para adaptar la reforma prorrogando los plazos originalmente establecidos.

Se expone lo anterior para comparar este resultado con lo que puede ocurrir con la nueva reforma al Código de Aguas que se encuentra pendiente de aprobación presidencial, y que modifica las normas que regulan la fiscalización, incorporando un nuevo procedimiento abreviado con nuevas facultades para la DGA.

Este proyecto tiene como principal objetivo la disminución de los tiempos de tramitación de los procesos de fiscaliza-



Gonzalo Bulnes (izquierda) y Benjamin Bulnes (derecho). Socios de BEC Abogados.

ción qué lleva el Servicio. No obstante, se concentra en reducir los plazos de los fiscalizados, cuando el problema de la extensión de estos procedimientos está en el tiempo que se toma la Administración para resolver. El proyecto establece qué, en los nuevos procedimientos abreviados, el plazo para resolver que tiene la DGA es de “sesenta días hábiles contados desde que el expediente esté en condiciones de ser resuelto”. ¿Que significa que el expediente esté en condiciones de ser resuelto? ¿Quién define o interpreta esto?

Lo anterior, es un ejemplo de una serie de normas que le pueden entregar una discre-

cionalidad excesivamente amplia a la DGA y que pueden resultar en contravenciones al debido proceso administrativo.

Es altamente probable que esta reforma genere una proliferación de recursos que deberá conocer un ya recargado Departamento de Fiscalización (recursos por patentes por no uso, prácticamente se han duplicado año a año desde la reforma de 2022), prolongando aún más la demora en la tramitación de las fiscalizaciones llevadas por la DGA, sin dar solución a esta vulneración a los derechos de los administrados, que ha sido reiteradamente declarada por los Tribunales de Justicia.